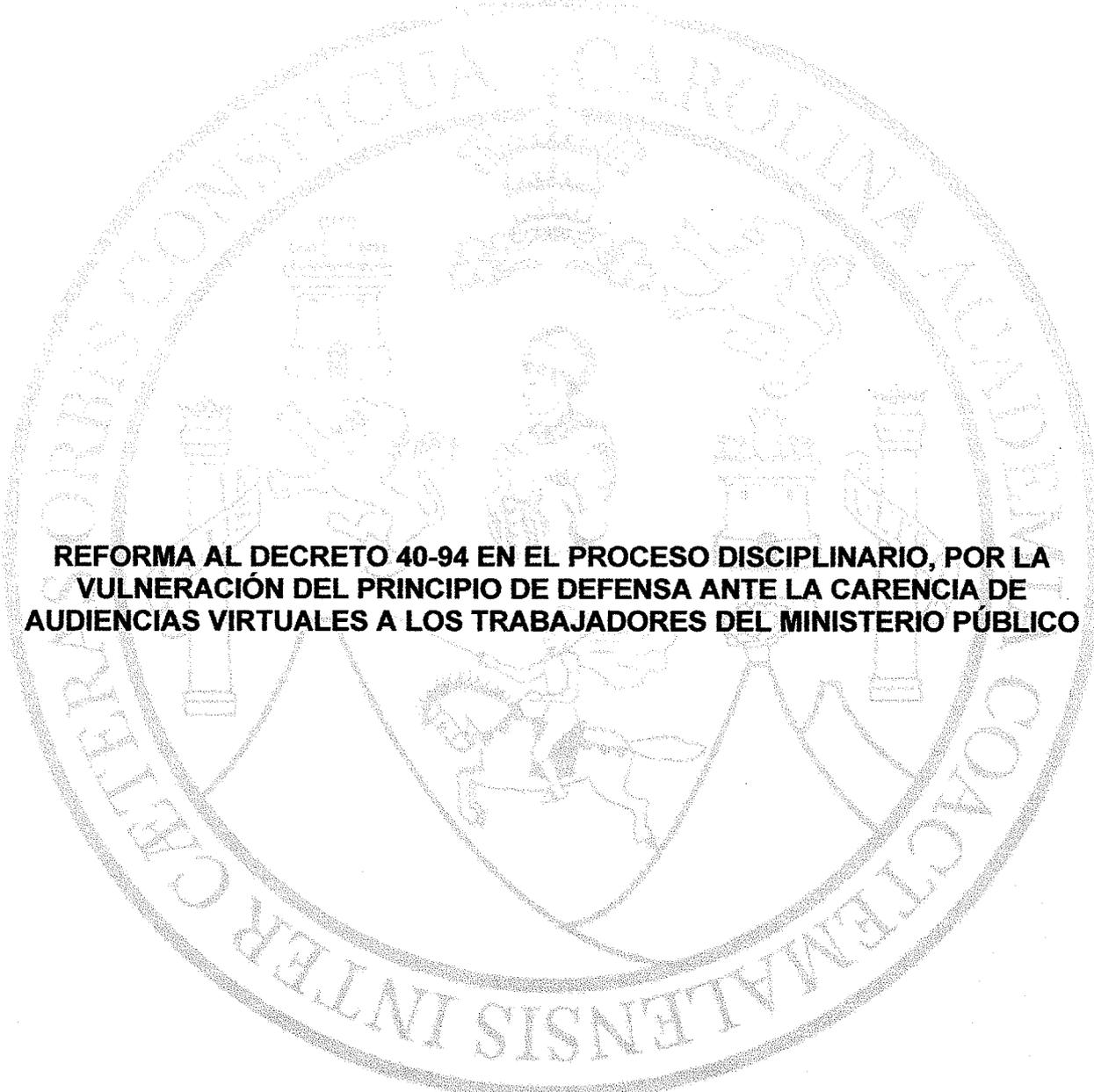


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REFORMA AL DECRETO 40-94 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, POR LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFENSA ANTE LA CARENCIA DE
AUDIENCIAS VIRTUALES A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ARNOLDO LIONEL DEL CID CHUR

GUATEMALA, MARZO 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL DECRETO 40-94 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, POR LA
VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFENSA ANTE LA CARENCIA DE
AUDIENCIAS VIRTUALES A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ARNOLDO LIONEL DEL CID CHUR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Erick Geovany Ramazzinni
Vocal:	Licda. Damaris Gemali Castellanos Nabas
Secretario:	Lic. Esvin Esau Soto De León

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Luis Daniel Posadas Méndez
Vocal:	Lic. Misael Torres Cabrera
Secretario:	Lic. Oscar Rafael Posadas Méndez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 16/11/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. veintidos de octubre de dos mil veintiuno

Atentamente pase al (a) profesional **EDUARDO ENRIQUE MALDONADO FUENTES**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **ARNOLDO LIONEL DEL CID CHUR**, con camé **201018454** intitulado **REFORMA AL DECRETO 40-94 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, POR LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFENSA ANTE LA CARENCIA DE AUDIENCIAS VIRTUALES A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 25, 11, 2021

(f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario

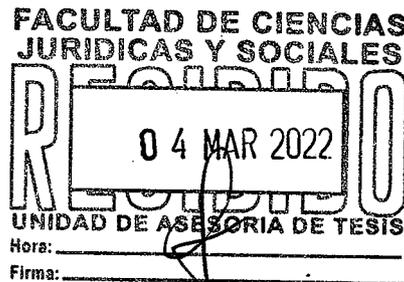


Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario



Guatemala, 04 de febrero de 2022

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Herrera

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida el 22 de octubre de 2021 por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **ARNOLDO LIONEL DEL CID CHUR**, intitulado: **"REFORMA AL DECRETO 40-94 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, POR LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFENSA ANTE LA CARENCIA DE AUDIENCIAS VIRTUALES A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO"**.

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho constitucional, específicamente en lo relativo al derecho de defensa que tienen los trabajadores del Ministerio Público cuando estos son citados a una audiencia por la junta disciplinaria de la entidad en mención, aspecto que se vulnera en la actualidad debido a que la Ley Orgánica del Ministerio Público no regula las audiencias virtuales, conllevando esto a la vulneración de los plazos establecidos en la ley.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos, analítico, deductivo, jurídico y estadístico, propios de la investigación realizada y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de derecho constitucional.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del régimen disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público, presentada por el estudiante **ARNOLDO LIONEL DEL CID**



Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario

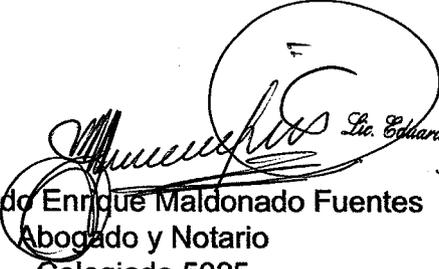


CHUR son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la lengua Española.

- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a que, a causa de la pandemia COVID-19 las audiencias que realiza la Junta Disciplinaria del Ministerio Público se han atrasado debido a que, en la actualidad la Ley Orgánica del Ministerio Público no regula las audiencias virtuales, lo cual es esencial para que exista mayor celeridad en el procedimiento disciplinario y por ende cumplir con los pasos establecidos en la ley de la materia.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho constitucional.

Por los aspectos antes indicados, considero que la Investigación presentada por el estudiante **ARNOLDO LIONEL DEL CID CHUR**, llena los requerimientos reglamentarios del Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y por lo tanto puede ser materia de discusión en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en tal sentido emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Atentamente,


Lic. Eduardo Enrique Maldonado Fuentes
Abogado y Notario
Colegiado 5025



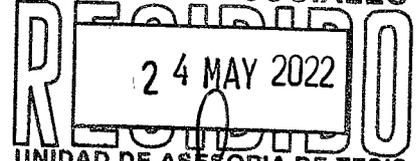
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 24 de mayo de 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____
 Firma: _____

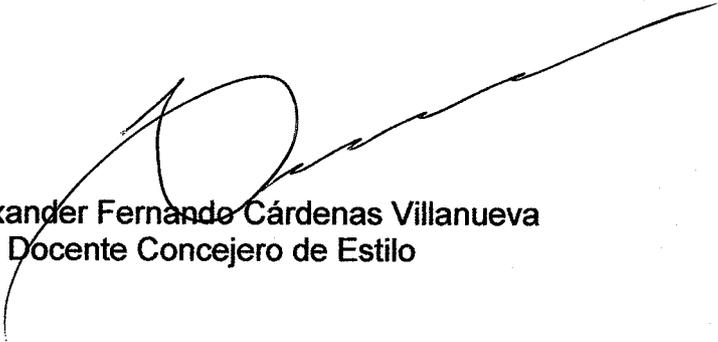
Dr. Herrera Recinos:

Le doy a conocer que llevé a cabo las respectivas revisiones de manera virtual a la tesis del estudiante **ARNOLDO LIONEL DEL CID CHUR**, con carné número 201018454, que se denomina **“REFORMA AL DECRETO 40-94 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, POR LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFENSA ANTE LA CARENCIA DE AUDIENCIAS VIRTUALES A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO”**.

La tesis cumple con lo establecido en el instructivo correspondiente de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le indico que las modificaciones sugeridas fueron llevadas a cabo, por lo cual procede Emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


 Lic. Alexander Fernando Cárdenas Villanueva
 Docente Concejero de Estilo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 – Guatemala, Guatemala





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de marzo de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ARNOLDO LIONEL DEL CID CHUR, titulado REFORMA AL DECRETO 40-94 EN EL PROCESO DISCIPLINARIO, POR LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE DEFENSA ANTE LA CARENCIA DE AUDIENCIAS VIRTUALES A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO

[Handwritten signature]
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C.A.

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C.A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser supremo quien se ha manifestado en cada etapa de mi vida y me ha dado la sabiduría e inteligencias para alcanzar mis metas

A MIS PADRES:

Clemente de Jesús del Cid López y Sonia Esperanza Chur Sique por el cariño, sacrificio y dedicación con que me educaron, y por acompañarme en todos los logros de mi vida y especialmente en la consecución de esta meta, este logro es una muestra de todo el amor que siento por ustedes, los admiro mucho.

A MI ESPOSA:

Elda Aracely García Morales por ser ese apoyo incondicional desde el día en que llego a mi vida, y el pilar perfecto durante el transcurso de esta meta, gracias por su amor incondicional, le doy gracias a Dios y a la vida por ponerla en mi camino.

A MIS HIJOS:

Hansel de Jesús, Derick Lionel y Angelin Miranda del Cid García, por ser mi mayor inspiración para cumplir con este objetivo,



ustedes son la bendición más grande de mi vida.

A MIS HERMANOS:

Oneida Iliana Wilmer Iván y Cristian de Jesús del Cid Chur por confiar en mí y apoyarme incondicionalmente durante esta etapa.

A:

La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, esta se desarrolló en el campo del derecho constitucional, por medio de esta se dieron a conocer los aspectos generales del régimen disciplinario para los trabajadores del Ministerio Público, tema del cual se desconoce muy poco, pero que es de suma importancia para que la entidad pueda cumplir con el fin para el cual fue creada.

En el estudio jurídico fue necesario tomar como base un objeto, el régimen disciplinario, mimos que se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público de Guatemala, y el sujeto de estudio fueron los trabajadores del Ministerio Público, sin excepción alguna, pues cada uno de ellos se encuentra sometido al régimen disciplinario, establecido en la ley de la materia.

La tesis se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Sacatepéquez, durante el período temporal que comprende el año 2020 al 2021, la finalidad esencial fue realizar un análisis de las audiencias realizadas por la junta disciplinaria del Ministerio Público de Guatemala.

El aporte de la tesis se encuentra dirigido a mejorar las audiencias de la Junta Disciplinaria del Ministerio Público, con la finalidad de evitar el contagio de COVID-19 desde luego para brindar la protección debida a los trabajadores y por ende evitar que estos incumplan con los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada hace referencia a dar una solución para la protección del principio de defensa con la aplicación de audiencias virtuales dentro del procedimiento disciplinario del Ministerio Público, mediante una reforma al Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala que permita su aplicación lícita.

La hipótesis planteada en la investigación fue de tipo descriptiva, en la misma se hizo referencia a que es necesario reformar la Ley Orgánica del Ministerio Público, contenida en el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, en el proceso disciplinario, por la vulneración del principio procesal de defensa ante la falta de audiencias virtuales a los trabajadores del Ministerio Público.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, pues se consideró necesaria una reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público, específicamente en el proceso disciplinario, por la vulneración del principio procesal de defensa ante la falta de audiencias virtuales a los trabajadores del Ministerio Público.

En la presente investigación se utilizaron los métodos, analítico, por medio de este se analizaron las causas jurídicas relacionadas a las audiencias que encuentran suspendidas por procedimientos disciplinarios; deductivo, este permitió formular aspectos jurídicos y doctrinarios vinculantes al tema objeto de estudio; el jurídico, debido a la falta de regulación para la aplicación de audiencias virtuales en el proceso disciplinario del Ministerio Público; estadístico, este permitió establecer la cantidad de audiencias disciplinarias que se encuentran suspendidas en el Ministerio Público y la importancia de regular las audiencias virtuales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos generales.....	3
1.2. Definición	5
1.3. Elementos del Estado	6
1.4. El Ministerio Público y su relación con los organismos del Estado.....	9
1.5. Responsabilidad gubernamental	14

CAPÍTULO II

2. Ministerio Público	17
2.1. Aspectos Generales.....	17
2.2. Definición	19
2.3. El Ministerio Público como institución que respeta los derechos humanos	21
2.4. Estructura orgánica.....	24
2.4.1. Fiscal General de la República.....	24
2.4.2. Fiscales de distrito.....	25
2.4.3. Fiscales de sección.....	26
2.4.4. Agentes fiscales.....	28
2.4.5. Fiscales especiales.....	29



2.4.6. Auxiliares fiscales.....	30
2.5. Principios.....	31
2.5.1. Principio de legalidad.....	31
2.5.2. Principio de imparcialidad.....	32
2.5.3. Principio de unidad de jerarquía.....	33
2.5.4. Principio de objetividad.....	33

CAPÍTULO III

3. Régimen disciplinario.....	35
3.1. Situación jurídica de los trabajadores del Estado.....	35
3.2. Ámbito de competencia.....	37
3.3. Régimen disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público.....	39
3.3.1. Juntas disciplinarias.....	40
3.3.2. Supervisión General del Ministerio Público.....	42
3.3.3. Pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio de Trabajo...	44
3.3.4. Faltas que se aplican a los trabajadores del Ministerio Público.....	46
3.3.5. Sanciones que se aplican a los trabajadores del Ministerio Público....	49

CAPÍTULO IV

4. Reforma al Decreto 40-94 en el proceso disciplinario, por la vulneración del principio de defensa ante la carencia de audiencias virtuales a los trabajadores del Ministerio Público.....	51
--	----



4.1. Aspectos generales de la pandemia Covid-19	51
4.2. Mecanismos tecnológicos aplicados a trabajadores del Ministerio Público ...	53
4.3. Vulneración al principio de derecho de defensa.....	54
4.4. Reglamentación de audiencias virtuales y cumplimiento de plazos.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Es obligación del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales que la Constitución Política de la República de Guatemala concede a todos los habitantes, dentro de estos derechos se encuentra el derecho de defensa, regulado en el Artículo 12 constitucional, asimismo, es deber del Estado de Guatemala adoptar las medidas pertinentes que aseguren el cumplimiento de los derechos ya mencionados, buscando soluciones jurídicas que respalden su actuación ante una eminente violación a estos derechos.

La hipótesis propuesta fue dar una solución para la protección del principio de defensa con la aplicación de audiencias virtuales dentro del procedimiento disciplinario del Ministerio Público, mediante una reforma al Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala que permita su aplicación lícita.

Los planteados en el estudio fueron analizar la reforma al decreto 40-94 en el proceso disciplinario, por la vulneración del principio procesal de defensa ante la falta de audiencias virtuales a los trabajadores del Ministerio Público; así como formular los aspectos jurídicos y doctrinarios vinculantes al principio de garantía de defensa para así adoptar una reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La presente tesis se divide en cuatro capítulos, en el primero se hace referencia al Estado, en el segundo, se menciona al Ministerio Público; en el tercero, se indican aspectos generales del régimen disciplinario de la entidad objeto de estudio; y en el cuarto capítulo se presenta la reforma al Decreto 40-94 en el proceso disciplinario, por la vulneración del principio procesal de defensa ante la falta de audiencias virtuales a los trabajadores del Ministerio Público.

En la presente investigación se utilizaron los métodos, analítico, por medio de este se analizaron las causas jurídicas relacionadas a las audiencias que encuentran suspendidas por procedimientos disciplinarios y sus efectos legales de la violación al



principio de garantía de defensa en la Ley Orgánica del Ministerio Público; Deductivo, este permitió formular aspectos jurídicos y doctrinarios vinculantes al tema objeto de estudio; el jurídico, debido a la falta de regulación para la aplicación de audiencias virtuales en el proceso disciplinario del Ministerio Público; estadístico, este permitió establecer la cantidad de audiencias disciplinarias que se encuentran suspendidas en el Ministerio Público y la importancia de regular las audiencias virtuales.

Dentro de las técnicas empeladas estas fueron las de tipo bibliográfico, con ellas se pudo obtener libros relativos al tema objeto de investigación; también se empleó la técnica documental, por medio de ella se recopilaron datos cualitativos que se encuentran en diversos libros, tesis, leyes que permitieron realizar la interpretación y análisis jurídico para la comprobación de la hipótesis planteada.

La falta de audiencias derivado de la crisis por la pandemia que surgió a consecuencia de la pandemia COVID-19, ha provocado demora en los procedimientos disciplinarios que se efectúan internamente en el Ministerio Público, el cual se origina por las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores de esta institución, esto vulnera el principio de defensa que asiste a todos los guatemaltecos, negando a los trabajadores de dicha institución la posibilidad de presentar las pruebas respectivas en su defensa para esclarecer los hechos que provocan dicho proceso y obtener una resolución apegada a derecho en el tiempo justo.

CAPÍTULO I

1. El Estado

La persona en ciertos aspectos se ha considerado un ser individualista, aislado de las relaciones, sin embargo, al encontrarse de esta forma no conseguía cubrir cada una de su necesidad, en virtud de ello, empezó a crear grupos sociales donde se relacionará con otros seres de su misma especie, con la finalidad de intercambiar bienes o servicios y así poder cubrir cada uno de sus menesteres.

Estas agrupaciones originaron al Estado, el cual es una organización de seres humanos superior, se encargan del bien común de toda la población, en atención a ello, se indica lo siguiente: “Desde la más remota antigüedad se ha reconocido al hombre agrupado, actuando aún frente a la naturaleza, por medio de los grupos más primitivos, en los cuales, necesariamente hubo cierta organización y ciertos principios de orden. La historia recoge las primeras formaciones sociales permanentes, en Egipto, cerca del año 600 antes de cristo; y es a partir de entonces, cuando se conoce como polis, ciudad, imperio, república, a la agrupación humana asentada en un territorio con un cierto orden y una determinada actividad y fines.”¹

Es evidente como empezó a surgir el Estado, pues estas formas de organización han determinado la vida en comunidad de los seres humanos y, la entidad estatal es la modo culminante de su evolución; después de ello, surgieron diferentes épocas, las cuales

¹ Ramírez Millán, Jesús. **Derecho constitucional sinaloense**. Pág. 45.



marcaron el progreso de esta agrupación, una de ellas, es la época antigua, esta se basaba en sociedades políticas monárquicas, se les conocía en calidad de dinastías imperiales, de ese modo hacían alusión al emperador en particular a un representante del cielo, a causa de la relación existente entre el gobierno y la iglesia.

Otra de las épocas, influyentes en el desarrollo del Estado fue la época intermedia, de igual forma represento el tiempo de la relación entre la iglesia y el ámbito político, asimismo se observó un gobierno mixto, según aparecía el monarca, la democracia y la aristocracia, así, se consideró a las comunidades políticas estar sujetas a la ley eterna, pues ella define la razón de la sabiduría, además debían relacionar la ley humana con la normativa divina para obtener un orden jurídico positivo.

La última época contundente en el desarrollo del Estado es la moderna, está tuvo una característica significativa, por tanto, separo la relación entre la iglesia y la comunidad política, a causa de lograr la unidad estatal y dio surgimiento a un Estado Moderno, el cual contenía, como principal peculiaridad, la unidad, alude a una voluntad superior donde no se doblega ante otras voluntades.

Otra de las características de la época moderna, se relaciona con la organización constitucional, pues el Estado debe ser una comunidad organizada a través de instituciones, asimismo, considerar la autolimitación de la entidad estatal frente a lo individuos y esta se da por medio del orden jurídico, en donde se regulan las relaciones del gobierno con la de los individuos, por este motivo, las personas tienen derechos, también conocidos como garantías individuales.

1.1. Aspectos generales

Se ha podido observar el Estado ha sido parte fundamental para el ser humano y su desarrollo tanto físico como mental, por ello, la organización política es vital para el bien común de los individuos, asimismo para el de su familia y el de la comunidad en sí, por tanto, su finalidad se refiere a lograr un equilibrio en la sociedad, en donde todas las personas tengan el acceso a sus derechos además de una vida digna, pero todo esto lo ha logrado:

“Canalizando, organizando y estableciendo ordenamientos para hacer posible la vida dentro de la sociedad buscando el bien común que no es otra cosa que aquello que se desarrolla de manera positiva, estable al ser humano y que beneficia a todos los integrantes de una comunidad. Como por ejemplo el ordenamiento, la seguridad exterior, la administración de justicia, la vivienda, educación salud, además permitirá que la comunidad pueda vivir, apropiarse, explotar e intercambiar productos para asegurar la reproducción y satisfacción de sus necesidades vitales.”²

Es evidente la finalidad del Estado, pues las propias personas se han organizado para formar esta agrupación política hacia su propio beneficio, de este modo protegerían su libertad y defensa de sus derechos humanos, desde el momento en el cual designaron a la entidad estatal en calidad de representante del pueblo, ante otros gobiernos o instituciones internacionales, esta tomo el control y el mando para establecer la forma de gobierno y las garantías que protegerían a los individuos.

² Arena Nava, Alejandra. **Los fines del Estado**. Pág. 1.



Cabe mencionar en cuanto a la finalidad del Estado, que este desde el momento de su creación ya contaba con una meta específica, la cual era velar por la población de su territorio; a fin de cumplir con dicho objetivo este se constituiría de organismos para llevar a cabo las principales funciones, como lo son, gobernar y administrar eficazmente las tareas de la institución, además de ello, impartir justicia, la elaboración de leyes y la regulación de normas en dirección a la relación existente entre el Estado y sus gobernados.

La representación a la cual se hizo mención anteriormente es una de las principales funciones del Estado, así como el de crear, administrar y juzgar, estos tres aspectos son esenciales dentro de la organización de la institución, porque un solo órgano no puede realizar las tres actividades, en base a ello, es la creación de los poderes de la entidad estatal.

La separación de poderes surge, por motivo de tener en cuenta que el encargado de realizar las leyes no puede ser el mismo de aplicarlas, asimismo de ejecutarlas ni tampoco, de juzgarlas y aplicarlas, por ello, se crearon los órganos básicos del Estado, los cuales son el Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial, y así tener un orden en la institución.

Tomando en cuenta cada uno de los aspectos antes mencionados, el Estado debe garantizar la libertad de las personas, tener acceso a una vida digna y prolongada, en donde se trabaje por mejorar su salud, para obtener un avance en todo el país y se obtenga un Estado fuerte el cual se caracterice por ser eficiente y eficaz.



1.2. Definición

Se ha observado la importancia del Estado en la sociedad, y la manera de forjar un gobierno en donde se promueva y se asegure las condiciones de vida de todas las personas, conjuntamente a su desarrollo integral y libertad, por ello, es de interés en la presente investigación definir el tema objeto de estudio, con el objetivo de comprender el tema a fondo.

En relación a lo antes indicado, se indica: "El Estado es una Sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares exteriores...como expresión del poder y de la organización social de un territorio determinado, se considera como persona de Derecho Privado, en igualdad relativa con las demás personas jurídicas e individuales, y como entidad suprema de Derecho Público, con jerarquía para establecer la ley y hacerla cumplir."³

La definición anterior, demuestra lo antes ya indicado, es decir, la finalidad de la entidad estatal asimismo hace referencia a los elementos de esta organización los cuales se harán mención más adelante, pero el propósito de ello es verificar el punto de civilización al cual ha llegado el ser humano por medio de la organización política denominada Estado; para muchos esta institución simplemente es una ordenación para regir la conducta del ser humano y otros la consideran como imposición de la voluntad de los más fuertes.

³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 114.



1.3. Elementos del Estado

Tomando en cuenta lo indicado en la definición anterior, los elementos del Estado son de igual forma importantes, considerándolos la fuente de su origen y de su existencia, al estimar que sin ellos no puede existir, por esta razón, se analizará de forma individual cada uno de ellos, para verificar y comprender el comienzo de la entidad estatal como una organización política para beneficio de las personas.

- Población: El primer elemento del Estado para hacer referencia es la población, el cual alude: "Al conjunto de individuos que forman el elemento humano del ente estatal, en el cual interesa primordialmente la persona individual con todas sus manifestaciones sociales, dado que el hombre es la unidad básica de toda sociedad, el núcleo del hecho social, pues el Estado existe por y para los hombres, y aunque no sea reductible cuantitativamente a la suma de todos ellos, configura una empresa de hombres y para hombres."⁴

Resulta claro comprender a la población que pertenece a un Estado determinado, en calidad del resultado de la combinación de esfuerzos y recursos para cubrir sus necesidades básicas de forma individual y familiar; asimismo, este elemento se encuentra particularmente la base de la sociedad política y se puede denominar como grupo humano, la cual se caracteriza por su alto grado de evolución sociológica e histórica.

⁴ Fernández Ruiz, María Guadalupe. **Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana.** Pág. 38.

- Territorio: En la definición anterior, se hizo mención a la ubicación de la población, en un determinado territorio: "El cual es el espacio en que viven los hombres al agruparse políticamente para formar el Estado, y solo puede considerarse como territorio del Estado al referirlo a este mismo, pues aisladamente considerado sólo es una parte de la superficie terrestre."⁵

Este elemento también es parte fundamental del Estado, efectivamente, es donde se encuentra establecida la población referente al espacio geográfico, por ello, se indica si este componente no forma parte de la entidad estatal, no puede existir, porque no cuenta con un área para ubicarse.

Dentro de este aspecto, es importante hacer mención a algunas características del elemento en mención, la primera se refiere al territorio como sujeto y se considera de esta forma, a causa de ser una personalidad misma del Estado, por lo tanto, se llega a pensar sin el territorio la entidad estatal no puede expresar su voluntad, pues no hay a quien manifestársela.

La siguiente característica es la del territorio-objeto, esta alude, a la manera de plantearlo como una especie de dominio o de propiedad para el Estado y, en base a ello, surgen los derechos jurídicos de la entidad estatal; la última de las peculiaridades es la del límite, la cual consiste en percibirlo en la circunscripción donde se manifiesta el poder del gobierno, esto significa el límite de la acción de los gobernantes, junto con los asientos de la población, para respetar las otras naciones.

⁵ Juárez Jonapa, Francisco Javier. **Teoría general del Estado**. Pág. 202.

- Poder: Este elemento se refiere: “A la facultad de mandar y ser obedecido; y por Poder Público a la capacidad que tiene el Estado para obligar a alguien a realizar un acto determinado. La autoridad y el poder público resultan ser necesarios para el funcionamiento de grupos sociales. Se requiere de un orden y del establecimiento de reglas que permiten la convivencia humana, la que se traduce en el ejercicio del poder.”⁶

En base a lo antes indicado, se comprende por poder la forma influyente del Estado en su población con el propósito de establecer normas de convivencia, y también de respeto, todo ello, conlleva a las personas a obedecer y cumplir lo instituido por la entidad estatal para resguardar la vida de sus habitantes, en calidad de sus derechos a los cuales deben tener acceso libremente.

- Orden jurídico: El orden jurídico del Estado: “Es la organización de la unidad social a través del orden jurídico unitario... Esa unidad tiene su punto de partida en el conjunto de normas de carácter fundamental que forman la Constitución Política de un país, donde se establecen principios relacionados con el orden y con el régimen político imperante.”⁷

Tomando en cuenta la definición anterior, se entiende el orden jurídico como la parte donde se establecen las normas jurídicas y vigentes por las cuales se regirá la población, pues desde tiempos antiguos se han establecidos reglas para regular la

⁶ Ibid. Pág. 224.

⁷ Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 74.



conducta humana, y así este pueda convivir en la sociedad sin perjudicar a otro, por ello, es esencial dentro del Estado contar con este elemento, pues de lo contrario sería un caos y no habría paz en la comunidad.

- Soberanía: Para este elemento del Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 regula lo siguiente: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.”

La soberanía, es la suprema autoridad dentro de un Estado, la cual se impone por encima de los demás, este elemento le permite a la entidad estatal un poder de auto organización, es decir, fija sus propias reglas sin intervención de otros gobiernos, asimismo expide normas jurídicas y su cumplimiento es obligatorio para quienes habitan dentro de ese territorio.

Se ha podido observar con respecto a los elementos, estos son esenciales para la conformación del Estado, pues si uno de esta falta, no se podría denominar como tal esta organización política, por ende, para la formación de la entidad estatal, es importante considerar y analizar cada uno de sus elementos; debido a la dirección de la población, esta solo se puede realizar por medio del Estado.

1.4. El Ministerio Público y su relación con los organismos del Estado

Dentro de esta aspecto a analizar, es importante hacer mención a la estructura del



Estado, la cual se conforma de tres organismos encargados de las diferentes actividades del gobierno, los cuales se refieren al Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial, cada uno de estos tiene relación ya sea de forma indirecta o directa con el Ministerio Público, por ello, se ha considerado de interés dar a conocer este tipo de relación y así comprender aún mejor el tema objeto de estudio.

El primero organismo a analizar su relación con el Ministerio Público es el ejecutivo, para lo cual, el Artículo 251 en el segundo párrafo establece la primera característica del vínculo hallado entre estas dos instituciones, por tanto, regula: "El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado, colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside los Decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio."

Visto de esta forma, se puede establecer la relación del Ministerio Público con el Organismo Ejecutivo, al momento de la elección de jefe del Ministerio Público, pues quien lo elige es el Presidente de la República, por ende, siempre van a llevar una relación con la institución, sin embargo, en este espacio se observa ciertas peculiaridades, una de ellas es, a pesar que el Presidente de la República lo escoja, este debe estar acompañado de otros influyentes en la decisión de la dirección de la institución, tomando



en cuenta que deben ser altos funcionarios de la cúpula judicial de Guatemala.

En este mismo sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251 antes mencionado en el primer párrafo hace mención a que el Ministerio Público es un auxiliar de la administración pública, lo cual conlleva a establecer una relación de la institución con el Organismo Ejecutivo, no obstante, esto no significa ser una parte dependiente de este poder.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, también hace mención a su relación con el Organismo Ejecutivo, pues en el Artículo 3 en el segundo párrafo hace mención a la participación de la institución en el Presupuesto General de la Nación, sin embargo, este mismo artículo, menciona que lo administrara de forma autónoma, debe haber una reciprocidad de la institución con el actual gobierno de la república, siempre y cuando el proyecto del presupuesto lo haya realizado el Ejecutivo y haya sido aprobado por el Organismo Legislativo.

En este mismo sentido el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, resalta la relación existente entre la institución con el Organismo Ejecutivo, pues indica: "El presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier Junta del Gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General estará obligado a concurrir a la Junta, con voz, pero sin voto."

Claramente se demuestra la relación entre el Ministerio Público y el Organismo Ejecutivo, pues, aunque sea una entidad autónoma, la institución puede pedir apoyo a los



organismos del Estado, por ello, la relación que tenga con estos es de importancia para llevar a cabo sus objetivos de forma eficiente.

El Ministerio Público también tiene una relación con el Organismo Judicial, pues no hay duda de que ejerce sus funciones en el ámbito judicial, en consecuencia, de realizar allí las reclamaciones de la justa aplicación del derecho, además de ser un apoyo para el organismo del Estado al momento de presentar las pruebas de algún hecho delictivo, tal y como lo establece el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reglamenta: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica."

El apoyo dado del Ministerio Público a los tribunales es a través de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, tal y como lo menciona el artículo antes citado, además de ello también custodiará la efectiva independencia de los tribunales y ayudará, en el cumplimiento de las resoluciones emitidas a cabalidad; de igual forma vigilará por la imparcialidad de los tribunales en el ejercicio de sus funciones.

Cabe considerar, por otra parte, la relación entre el Ministerio Público y el Organismo Legislativo, el cual se da al momento que el Fiscal General de la institución informa a los



ciudadanos sobre los resultados de su gestión, pues para ello debe publicar una memoria de laboras y remitir un ejemplar al Presidente de la República y al Organismo Legislativo, tal y como lo establece su Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo 16, haciendo mención al contenido del informe anual a realizar.

La relación entre el Ministerio Público y el Organismo Legislativo se ve reflejada al momento de aprobar el presupuesto, pues como se hizo mención anteriormente, el Congreso de la República de Guatemala, es quien aprueba, modifica o imprueba el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, por lo tanto, esto demuestra el vínculo existente entre el Fiscal General y los trabajadores del Congreso de la República.

Otro aspecto en donde se demuestra la relación entre el Ministerio Público y el Organismo Legislativo, es cuando hay sospechas de un ilícito penal cometido por el Fiscal General, por lo tanto, al Congreso de la República de Guatemala, le corresponde declarar si hay formación en contra de este o no; tomando en cuenta, el derecho de antejuicio del Fiscal General, sin embargo, si hay indicios de su culpabilidad el Congreso presenta la solicitud y se nombra una comisión para iniciar el proceso penal respectivo.

Tomando en cuenta cada uno de los aspectos antes mencionados y lo que establece el Artículo 6 de Ley Orgánica del Ministerio Público, en donde se hace mención a la vinculación con los organismos del Estado, se puede determinar la obligación de esta institución con el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos, pues la relación existente con el Estado, aunque esta sea autónoma, la obliga a cumplir cada uno de estos incluyendo el derecho de defensa.

1.5. Responsabilidad gubernamental

A lo largo del presente capítulo se ha observado la importancia del Estado para la población, asimismo, las obligaciones de este con sus ciudadanos, por ello, se ha considerado de interés dar a conocer los aspectos sobre la responsabilidad gubernamental, y su influencia para el cumplimiento de los derechos. Para lo cual se define el tema objeto de estudio del modo siguiente:

“Agregamos que la responsabilidad es un cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado. Se basa normalmente en la ilicitud de la actuación dañosa, que debe recaer personalmente en un funcionario porque éste es el que actúa y no el Estado. La responsabilidad se da siempre que alguien soporta un hecho no está jurídicamente obligado a tolerar, sea el resultado de una acción ilícita de gobierno o de la administración.”⁸

Tomando en cuenta este concepto se puede entender por responsabilidad gubernamental la actitud de los funcionarios al momento de actuar frente a la población para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, debido a ser una de las garantías fundamentales del Estado tal como lo indica en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde dice que el Estado es el responsable del bien común así como de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

⁸ Prado, Gerardo. *Op. cit.* Pág. 120.



Para garantizar cada uno de los derechos antes mencionados y se lleve a cabo una responsabilidad gubernamental efectiva, es necesario realizar una eterna vigilancia, lo cual significa evaluar la conducta del Estado, por lo tanto, es necesario que los actos de la entidad estatal sean transparentes hasta donde sea posible, pues esto brindará mayor seguridad a la población.

Dentro de la responsabilidad gubernamental, se incluyen otras obligaciones de igual forma importantes para hacer valer los derechos de los ciudadanos, una de ellas es la administrativa, está se refiere a las resoluciones dictadas por la administración pública, también conocidas como actos administrativos, por lo tanto, los funcionarios tienen el poder de exigir a la administración del Estado que se sujete a las normas legales establecidas para llevar a cabo dichas resoluciones.

Tomando en cuanto lo antes indicado de la transparencia con los actos administrativos, se puede observar, lo esencial que es para obtener un gobierno eficaz, en donde no se actúe en interés propio sino en el bien de toda la población, a fin de darle valor al Estado en sí, ya que, a través de este aspecto se le da a conocer a los ciudadanos las diferentes actividades realizadas, asimismo, significa obtener una información accesible, oportuna, completa, relevante y verificable.

Otra de las obligaciones existentes en la responsabilidad gubernamental es la política, la cual significa la rendición de cuentas a otro órgano del Estado sobre su actuación, pues el gobierno está integrado por políticos en donde no se exige su capacidad profesional, lo que repercute a no reconocer más límites, únicamente los establecidos en la



Constitución Política de la República de Guatemala, y esta dimensión se encuentra regulada en el Artículo 167 de la normativa en mención, por lo tanto, significa que el país funcionaría un semi-parlamentarismo.

Como se ha podido observar en el presente capítulo, es necesario trabajar por un Estado que garantice las obligaciones y derechos tanto de los ciudadanos como de los trabajadores públicos, pues de esta manera se obtendrá una entidad estatal, fuerte y eficaz; además de ello, se verifico el incumplimiento que se da el derecho de defensa en los trabajadores del Ministerio Público, pues este debe ser aplicado a todo guatemalteco, sin embargo, cuando los funcionarios quieren hacer uso de éste no obtienen la garantía constitucional que se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO II

2. Ministerio Público

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público fue creado con la finalidad de ser el ente auxiliar de la administración pública, además, será el encargado de ser el ente acusador y el responsable de la dirección en la investigación de los delitos de acción pública, presentando las pruebas que obtenga, con la finalidad de demostrar ante tribunal competente la culpabilidad del acusado. Por lo tanto, el Ministerio Público es un ente autónomo al que también le corresponde ejercer la acción civil y en los casos solicitados ser asesor para quienes pretendan presentar querellas, ya que también debe actuar a solicitud de parte en delitos de acción privada.

2.1. Aspectos Generales

A través de la historia la institución del Ministerio Público ha logrado recorrer un largo camino que le ha permitido llegar a lo que en la actualidad representa para el Estado de Guatemala. Al respecto se indica que, en la época del Rey Juan I de España, las Cortes recomendaron:

“Designar a un funcionario encargado de la persecución de los delitos, a cargo de los reyes católicos, pero es a través de las leyes de la Recopilación expedida por Felipe II que reglamenta las funciones de los fiscales, así como, el control del procedimiento



criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución penal en la comisión de los delitos delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores.”⁹

Estas disposiciones debían regir tanto para las colonias, como para el continente americano, lo que significaba que la organización jurídica y política quedaban sujetas a lo que la corona española disponía, además, la jurisdicción de los tribunales aplicaba a todas las provincias.

El primer antecedente que se tiene a cerca del Ministerio Público para Guatemala se encontraba contenido en la Constitución de Bayona de 1808 en la que se regulaba la figura del procurador General o fiscal. Sin embargo, fue en la Constitución de 1921 cuando se crea la figura del Procurador General de la nación, así como, el jefe del Ministerio Público y se faculta al Organismo Legislativo para que le otorgue las funciones correspondientes mediante el Decreto 512.

El Decreto número 512 contenía las atribuciones específicas, señalando además la autonomía del Ministerio Público, regulaba también que tanto el Procurador General y el Jefe del Ministerio Público debían ser electos por la Asamblea Nacional Legislativa por un periodo de cuatro años.

En la Constitución Política de la República de 1965 se establecía lo siguiente: “Las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por el Procurador General de la Nación

⁹ Ministerio Público. Pág. 1.



y que el nombramiento estaría a cargo del Presidente de la República. Establecía también los requisitos que se debían llenar para optar al cargo, así como, las funciones principales.”¹⁰

Lo establecido en la Constitución de 1965 continuo vigente hasta la promulgación de la Constitución Política de la República de 1985, en la cual se establecen las funciones principales que le corresponde cumplir al Ministerio Público, sin embargo, se realizó una reforma en el año de 1993 mediante consulta popular en la cual se separa de la Procuraduría General de la Nación, quedando como dos instituciones con funciones distintas.

Debido a la reforma realizada, se crea el Ministerio Público como un ente autónomo y se emite la Ley Orgánica del Ministerio Público, mediante Decreto número 40-94 del Congreso de la República en la cual se define como la institución que promueve la persecución penal, dirigiendo la investigación de los delitos de acción pública y que además, le corresponde velar por el estricto cumplimiento de las leyes vigentes en Guatemala.

2.2. Definición

El Ministerio Público es la institución que se encuentra a cargo de representar a los ciudadanos ya sea como asesor o como investigador, ya que es el ente acusador dentro de los procesos penales. Al respecto el Artículo 251 primer párrafo de la Constitución

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 4.

Política de la República establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.”

Siendo el Ministerio Público una institución auxiliar de la administración de justicia en Guatemala, posee funciones autónomas para investigar los delitos de acción pública, así como, ejercer la acción civil, asesorando a quienes pretendan presentar querellas, también le corresponde la dirección en las investigaciones a la Policía Nacional Civil y otros cuerpos de seguridad en la investigación de los delitos y preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

En este mismo sentido, es importante dar a conocer otra definición con respecto al Ministerio Público, para lo cual, se señala que: “El Ministerio Público es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la sociedad y el Estado.”¹¹

El tratadista antes mencionado, señala que le corresponde al Ministerio Público la defensa de los derechos de los ciudadanos que han sido víctima de algún tipo de delito establecido en la ley penal, en el caso de Guatemala lo hará cuando la víctima lo requiere o cuando la institución tenga conocimiento de ello, mediante la investigación y persecución de los delitos.

Se indica que el Ministerio Público es: “Una institución estatal de carácter público, quien

¹¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 465

actúa en defensa de los intereses sociales, ejerciendo las acciones penales y civiles para el resarcimiento y sanción de una conducta humana delictiva a través del proceso penal.”¹²

Siendo el Ministerio Público la institución que el Estado ha designado para representar a los ciudadanos en defensa de sus intereses al momento de ejercer la acción penal, le corresponde demostrar mediante la investigación los resultados que obtenga, ya sea que confirme la culpabilidad del imputado o la inocencia.

El Ministerio Público es la institución auxiliar de la administración pública como se indicó con anterioridad, ya que es el encargado de proteger el cumplimiento de las normas jurídicas penales, así como, ser la entidad a cargo de investigar los delitos de acción pública y consecuentemente promover la persecución penal ante juez competente con la finalidad de que el imputado reciba el castigo por la comisión del delito cometido.

2.3. El Ministerio Público como institución que respeta los derechos humanos

El Ministerio Público como ente protector del cumplimiento de las leyes en Guatemala, le corresponde velar por que se apliquen de manera objetiva e imparcial a quienes se encuentren involucrados dentro de un proceso penal, respetando siempre sus derechos humanos, por lo tanto, le corresponde implementar mecanismos eficaces para el esclarecimiento de la verdad, la reparación integral y que se aplique justicia a las víctimas de la comisión de delitos.

¹² Houed Vega, Mario. **Primer congreso iberoamericano de derecho penal.** Pág. 29.



Al respecto se indica lo siguiente: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir, se bailan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad.”¹³

Como se indica en la cita, toda persona sin ningún tipo de discriminación es portadora de derechos humanos por el simple hecho de serlo, por lo tanto, dichos derechos deben ser respetados por el Estado, por ende, le corresponde al Ministerio Público respetarlos al momento de investigar los delitos para recabar las pruebas y realizar la persecución penal.

Además, el respeto a los derechos humanos que tiene todo individuo debe ser tanto para las personas acusadas de la comisión de un hecho delictivo como para las víctimas, logrando que dentro de cada proceso se respeten esos derechos, es decir, que se debe garantizar el derecho a un juicio justo donde el ente acusador sea objetivo e imparcial, así como, el derecho a la reparación integral.

El derecho a la justicia está relacionado con la obligación de investigar y procesar a los responsables de la comisión de hechos delictivos a través de la búsqueda de la verdad, tomando en cuenta el respeto hacia los derechos humanos de los individuos, por ello, se

¹³ Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Pág. 76.



indica lo siguiente: "De tal manera que no puede haber justicia y reparación integral, sin el conocimiento de la verdad."¹⁴

El Ministerio Público a través de la investigación que le corresponde realizar en la averiguación de la verdad podrá llevar ante los tribunales de justicia las pruebas encontradas que le permitirán lograr la condena del procesado y la reparación integral de las víctimas.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 3, inciso 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se regula que dentro de las funciones que el Ministerio Público debe cumplir se encuentra que debe: "Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia."

La preservación del Estado derecho señalado en el anterior artículo se refiere a que todas las personas, instituciones, entidades públicas e incluso el Estado deben someterse a las leyes vigentes, es decir, que todos tienen la obligación de cumplirlas, ya que debe existir igualdad ante la ley y equidad al momento de aplicarlas.

Por lo tanto, el Ministerio Público debe cumplir con las funciones que le otorgan la Constitución y las demás leyes siempre con el respeto a los derechos humanos al momento de realizar las investigaciones y la persecución penal tanto para las víctimas como para las personas acusadas, es decir, que los fiscales deben ejercer sus funciones con objetividad e imparcialidad.

¹⁴ Ministerio Público. **Política de derechos humanos para la persecución penal.** Pág. 32.

2.4. Estructura orgánica

El Ministerio Público se organiza en fiscalías con la finalidad de cumplir con las funciones que le otorga la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, estas se encuentran distribuidas a nivel nacional y contienen áreas de trabajo que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones tales como el área de dirección, administración, investigación y fiscalías, cada una de ellas, se desarrollará a continuación para una mejor comprensión del lector.

2.4.1. Fiscal General de la República

De conformidad con el Artículo 10 de la citada Ley Orgánica el Fiscal General de la República también es el Jefe del Ministerio Público, es responsable del funcionamiento de este y tiene autoridad en todo el territorio nacional, además, ejerce la acción penal pública y demás funciones y atribuciones establecidas tanto en la Constitución Política de la República como en la Ley Orgánica respectiva.

El Fiscal General del Ministerio Público es nombrado por el Presidente de la República, mediante un procedimiento de elección de una nómina de 6 candidatos los cuales serán propuestos por una comisión de postulación, la cual estará integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, decanos de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de la universidades del país, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados, así como, el presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.



De conformidad con el Artículo 207 y 216 de la Constitución Política de la República y el Artículo 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público son requisitos para optar al cargo de Fiscal General de la República los siguientes: “ser abogado colegiado, guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos de ciudadano, más de cuarenta años de edad, haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado y notario por más de diez años, ser de reconocida honorabilidad y estar en el goce de sus derechos ciudadanos.”

Según los artículos citados, para optar a dicho cargo será necesario el cumplimiento de los anteriores requisitos, todo lo anterior es con la finalidad de que la persona que sea nombrada para estar a cargo del Ministerio Público se base en lo que se encuentra establecido en la Ley sin favoritismos, es decir, aplicando la ley a todos por igual, ya que una de sus funciones principales es la de velar por el estricto cumplimiento de la ley.

2.4.2. Fiscales de distrito

Los fiscales de distrito del Ministerio Público son los jefes en los departamentos o regiones del país de los cuales están a cargo, son los responsables del buen funcionamiento de las áreas que tienen a su cargo, al respecto el Artículo 24 de la Orgánica del Ministerio Público, regula que:

“Los fiscales de distrito serán los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les sean encomendadas y serán los responsables del buen funcionamiento



de la institución en el área respectiva. La fiscalía de distrito, deberán ejercer la acción penal y publica, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares. Además, deberán organizar las oficinas de atención permanente y la oficina de atención a la víctima en los departamentos o regiones que les fuera encomendado.”

Es decir, que las fiscalías se encuentran organizadas geográficamente para el cumplimiento eficaz del Ministerio Público, ya que una de sus funciones es promover la persecución penal y debe ser aplicada a todos los habitantes de la república, por lo tanto, le corresponde a dicha institución cubrir todo el territorio nacional mediante los fiscales de distrito.

Las fiscalías de distrito deben mantener oficinas de atención permanente las cuales estarán a cargo de un agente fiscal y serán las encargadas de recibir denuncias o prevenciones policiales, así como, recibir, registrar, distribuir expedientes y documentos que hayan ingresado y egresado del Ministerio Público. A dichas fiscalías les corresponde la organización de las oficinas de atención a la víctima, quienes serán las encargadas de brindar información y asistencia urgente, a todas las víctimas de cualquier tipo de delito.

2.4.3. Fiscales de sección

Los fiscales de sección tienen a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a cada sección, por lo tanto, son los encargados de la persecución penal en el ámbito territorial que se les asigne. Asimismo, se indica que las fiscalías de sección tienen como objetivo: “la persecución penal de manera específica a cada tipo de delitos que, por



su especialidad o alto grado de constancia en la sociedad, se requieren en base a los criterios de la política criminal del Fiscal General.”¹⁵

Las fiscalías tienen la autoridad para solicitar asesoría de expertos ya sea forma interna o externa, todo con la finalidad de que equipos multidisciplinarios se encarguen de la investigación respectiva para casos específicos, también tiene la facultad para aceptar colaboraciones gratuitas de personas, asociaciones de ciudadanos u organismos de derechos humanos que tengan algún interés en una investigación específica, sin embargo, para realizar la investigación y persecución penal anteriormente deberán ser nombrados, tendrán las mismas facultades, deberes y preeminencias e inmunidades que los agentes fiscales y actuaran bajo la supervisión de la autoridad que los nombro, además, se indica que concluida la investigación cesa también su función.

Asimismo, las fiscalías de sección tienen a su cargo, la fiscalía de delitos administrativos, fiscalía de delitos económicos, fiscalía de delitos de narcoactividad, fiscalía de delitos contra el ambiente, fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal, fiscalía de adolescentes en conflicto con la ley penal, fiscalía de la mujer, fiscalía de ejecución, fiscalía contra la corrupción, fiscalía contra el crimen organizado, fiscalía de delitos contra el patrimonio cultural de la nación, fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual, fiscalía de delitos contra la vida y la integridad de las personas, fiscalía de derechos humanos, fiscalía contra el lavado de dinero u otros activos, fiscalía contra el delito de extorsión, fiscalía contra la trata de personas, fiscalía contra secuestros, fiscalía

¹⁵ Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala: Edit. Serviprensa, 2009. Pág. 20.



de asuntos internos, fiscalía contra el delito de femicidio, fiscalía de la niñez y adolescencia, fiscalía liquidadora.

2.4.4. Agentes fiscales

El agente fiscal es el encargado de asistir a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección, por lo tanto, tienen a su cargo el ejercicio de la acción pública y en los casos que se requiera el ejercicio de la acción privada, al respecto el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula que deberán ejercer la dirección de la investigación de las causas criminales:

“Formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo, actuarán en el provisional y archivo ante los órganos jurisdiccional competente. Asimismo, actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia.”

Dichos agentes fiscales deberán ser abogados y notarios colegiados activos, con experiencia mínima de tres años o haber ejercido como Juez de primera instancia en el ramo penal, juez de paz en el ramo penal o auxiliar fiscal también por tres años, tiempo que la ley considera suficiente para optar al cargo de agente fiscal.

En lo que respecta a este tema, se señala que el agente fiscal es un funcionario que representa los intereses del Estado: “Ante los tribunales de justicia; principalmente en las



causas criminales, para mantener si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.”¹⁶

Según lo antes indicado, el agente fiscal pertenece al Ministerio Público como funcionario que actúa en representación del Estado con la finalidad de cumplir con las funciones, así como, con los principios que persigue dicha institución, dirigiendo la investigación y promoviendo la persecución penal en todo el territorio nacional.

2.4.5. Fiscales especiales

Dentro del Ministerio Público, son los fiscales especiales quienes tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública, es decir, las mismas facultades, deberes y preeminencias que los fiscales de distrito o de sección, además, pueden actuar con absoluta independencia en el caso que les sea asignado. Estos fiscales serán contratados únicamente para la investigación de casos específicos, con la finalidad de garantizar la independencia de los fiscales en la investigación y promoción de la persecución penal.

Asimismo, los fiscales especiales serán contratados en casos específicos y estarán sujetos a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como, los tratados y convenios internacionales y demás leyes del país. Sin embargo, la

¹⁶ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 323.



Ley Orgánica del Ministerio Público no establece a quien le corresponde el nombramiento de los auxiliares especiales ni el procedimiento a utilizarse, pero se sobre entiende que le corresponde al Fiscal General de la República realizar dicho nombramiento.

2.4.6. Auxiliares fiscales

Con respecto a las funciones que le corresponde cumplir a los auxiliares fiscales, será la de asistir a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, quienes deberán actuar bajo su supervisión y responsabilidad, también serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte.

Los auxiliares fiscales también tienen a su cargo la firma de todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio, pero por ninguna circunstancia tienen intervención y tampoco pueden asistir al debate, pues aún no poseen el título de abogado y notario, ya de que conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio Público regula que para optar al cargo de auxiliar fiscal únicamente se necesita tener pensum cerrado en la carrera de derecho.

Por lo tanto, los auxiliares fiscales son los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal, en los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte y podrán asistir e intervenir en el debate cuando obtengan el título de abogado y notario acompañando al agente fiscal en todo lo que este necesite.



La estructura que se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Ministerio, tiene como objetivo principal lograr que la institución a cargo de promover la persecución penal y de dirigir la investigación de los delitos de acción pública, cumpla plenamente con las funciones que le ha otorgado la Constitución Política de la República, haciendo un país menos corrupto y más seguro.

2.5. Principios

El Ministerio Público contiene una serie de principios en los que se basa para realizar un efectivo cumplimiento de sus funciones, ya que los principios establecen las pautas específicas en las que debe regirse, siendo estos los que se describen a continuación:

2.5.1. Principio de legalidad

A la institución del Ministerio Público le corresponde perseguir la realización de la justicia, de conformidad con lo que estipula la ley, por lo tanto, el principio de legalidad obliga al Ministerio Público a promover la persecución penal, cuando tiene conocimiento de un hecho que ha sido tipificado como delito y que se encuentra debidamente establecido en la legislación penal guatemalteca.

El principio de legalidad garantiza la legitimación de la norma jurídica penal, la división del poder y la seguridad jurídica. Debido a lo anterior, dicho principio es uno de los pilares de la entidad a cargo de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.



2.5.2. Principio de imparcialidad

La imparcialidad como principio del Ministerio Público, debe ser estudiada, entendida y enfocada a la posición jurídico político de la institución, vista desde el marco del Estado y de la perspectiva del Derecho Constitucional, pues esta se refiere a una: "Actitud recta, desapasionada, sin prejuicios ni prevenciones al proceder a juzgar."¹⁷

De conformidad con lo señalado por el citado tratadista, los fiscales al momento de la investigación deberán basarse únicamente en lo establecido en la legislación penal vigente, es decir, que una manera de ser imparcial es cumplir sus funciones realizando la investigación sin tratar de perjudicar a alguna de las partes que participan dentro del proceso.

Por lo tanto, el Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones a través de sus fiscales deberá actuar de conformidad con lo establecido en las normas jurídicas vigentes, lo que significa que no puede otorgar ningún tipo de preferencias o privilegios a ninguna de las partes que se encuentren en un proceso penal.

Los fiscales del Ministerio Público únicamente deben encargarse de la averiguación de la verdad y velar por que se cumpla la ley, sin tomar parte basándose criterios raciales, de género o de cualquier tipo de impresión. De tal manera que el principio de imparcialidad garantiza que únicamente se encargaran del esclarecimiento de la verdad,

¹⁷ Cabanellas, Guillermo. *Op. Cit.* Pág. 336.

a pesar de las presiones internas y externas que en algunos casos podrían verse sometidos.

2.5.3. Principio de unidad y jerarquía

El principio de unidad se encuentra regulado en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, señalando que el Ministerio Público es una entidad única e indivisible, ya que el fiscal en cada etapa del proceso en el que interviene, lo hace en representación del Ministerio Público, con la finalidad de perseguir penalmente y a través de la investigación realizada descubrir la verdad, de conformidad al principio de legalidad.

El citado Artículo regula también que el Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, por lo tanto, la jerarquía se trata de una relación entre los órganos internos de un mismo ente administrativo y cuando existe jerarquía debe haber centralización del poder y superior jerárquico en el presente caso dicho superior es el Fiscal General de la República y le siguen los fiscales de distrito, de sección, los agentes y auxiliares fiscales, reflejando su autoridad en la posibilidad de dictar instrucciones para el cumplimiento de su actividad y dictar sanciones, cuando el caso lo amerite.

2.5.4. Principio de objetividad

Mediante el principio de objetividad el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones deberá ser objetivo en el ejercicio de sus funciones, al respecto, el Código Procesal Penal, regula en el Artículo 108, que: "El Ministerio Público en el ejercicio de su función



adecuará sus actos a un criterio objetivo y deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio aún a favor del imputado...”

Según lo antes descrito, la actuación del Ministerio Público dentro del proceso penal debe ser enfocada únicamente en la búsqueda de la verdad, sin importar si el resultado es favorable al imputado, para lo cual podrá solicitar en el momento procesal oportuno la clausura, el archivo o la absolución de la investigación, sin embargo, cuando sea cuando sea pertinente y de acuerdo a su investigación deberá solicitar la pena adecuada.

Los principios antes señalados, son de suma importancia en el cumplimiento de las funciones del Ministerio Público, ya que les otorgan a los fiscales ciertas pautas al momento de realizar las investigaciones necesarias dentro de los procesos penales, ya que, actuando de manera objetiva e imparcial, se obtendrán los resultados que se esperan de dicha institución basados únicamente en la ley penal vigente.

Finalmente, se indica que en el presente capítulo se indicó lo relativo al Ministerio Público, señalando sus funciones, la forma de organización, algunas definiciones, los principios en los que se basa y como dicha institución debe guardar respeto por los derechos humanos al momento de la averiguación de la verdad, es decir, que deberá tratar a todas las personas involucradas en los procesos penales sin ningún tipo de discriminación.



CAPÍTULO III

3. Régimen disciplinario

Al hacer énfasis al régimen disciplinario, se está dando a conocer el ente sancionar del personal auxiliar judicial, es decir, empleados administrativos y técnicos bajo un procedimiento administrativos disciplinario, mismo que se encuentra establecidos en una normativa específica, para el caso del Ministerio Público, este se encuentra en la Ley Orgánica del Ministerio Público como en otras normativas que tienen a bien, establecer cuál es el trámite a las denuncias presentadas, siempre y cuando tengan relación con las faltas administrativas, cuestión con la cual, no se contaba desde un inicio de forma clara, razón por la cual en la actualidad se cuenta con una unidad específica.

3.1. Situación jurídica de los trabajadores del Estado

Al hacer referencia a las relaciones jurídica entre el Estado y sus trabajadores, ha existido una confusión, tomando en cuenta que, algunas personas le denominan función pública, palabra que es incorrecta, esto debido que, lo que se da con la relación en mención es la situación jurídica que existe entre el Estado y sus trabajadores, pue al hacer énfasis a la función pública se debe comprender que: "Es el conjunto de deberes, derechos, situaciones que se originan entre el Estado y los servidores del mismo, lo cual resulta incorrecto, pues es la manifestación externa del poder del Estado, no su estructuración interna, ni la situación jurídica de sus partes y menos el conjunto de funcionarios."¹⁸

¹⁸ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **El derecho disciplinario de la función pública.** Pág. 10.

Derivado de lo citado, se comprende que los trabajadores del Estado son el particular los sujetos del derecho disciplinario, ya que, tanto la doctrina como las disposiciones legales utilizan indistintamente los términos de trabajadores, empleados, funcionarios, servidores públicos, burócratas para quienes trabajan en el gobierno, es decir, en alguna institución estatal.

La situación de los servidores públicos, ha generado controversias, pues al ingreso del ejercicio de las funciones públicas se produce por el nombramiento que se realiza a través de diversas formas y procedimientos, dependiendo del tipo de trabajo, así como del nivel en que se desempeñó y del órgano al cual se integre, considerando que cada entidad estatal cuenta con sus propias normativas en las cuales se establecen aspectos como la relación laboral y el régimen disciplinario al cual está sometido todo trabajador.

Otro aspecto a considerar es el relativo a las responsabilidades a las cuales se encuentran sometidos los trabajadores del Estado, en razón de su participación en el ejercicio de la función pública, esto se debe en caso de incumplimiento de las obligaciones que la ley les impone, lo que conlleva a que se hagan acreedores de sanciones, que pueden presentar características diferentes, al régimen legal que se aplique, ello dependerá de los órganos que intervienen en los procedimientos para su aplicación así como de la jurisdicción a cuya competencia corresponde su conocimiento.

La falta de cumplimiento en las actividades que impone la función pública, da nacimiento a la responsabilidad del trabajador, ya sea de índole civil, penal o administrativo, cualquiera de las faltas realizadas por el empleado en el ejercicio de sus funciones lo



hace responsable administrativamente, sin detrimento de que pueda originarse además una responsabilidad civil o penal.

3.2. Ámbito de competencia

Es de importancia el poder determinar qué tipo de actos realiza cada unidad del régimen disciplinario del Ministerio Público, así como el tipo de control que se lleva a cabo, es por ello que es esencial hacer referencia al ámbito de competencia en materia disciplinaria, considerando que, por medio de esta se pueden controlar las normas que definen las distintas unidades, así como sanciones de la entidad en mención.

Es de interés hacer énfasis que la Ley Orgánica del Ministerio Público en el año 2016 fue objeto de reformas, a través del Decreto 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, mismas que entraron en vigencia en ese mismo año, tales reformas tuvieron como finalidad mejorar las condiciones de la carrera fiscal, así como todo lo relativo al desempeño institucional el cual incluye la evaluación del desempeño y el régimen disciplinario.

Para el efecto, se considera de importancia hacer referencia a lo siguiente: “Antes de las reformas el Consejo del Ministerio Público era percibido por los trabajadores como un ente que se constituía en defensa de los derechos del trabajador. Sin embargo, tenía el inconveniente de que había muchos procesos estancados, por lo que lo que era más dificultoso poder aplicar una sanción a los malos colaboradores con comportamientos inadecuados. Al momento de las reformas, los trabajadores tenían la sensación de



quedar desprotegidos, pero se han dado cuenta que han contribuido a la agilización de los proceso y a la depuración del personal.”¹⁹

Como se ha podido establecer, el Ministerio Público en la actualidad cuenta con una nueva normativa, la cual le permite prestar un mejor servicio en el sentido que, los trabajadores deben tomar en consideración que la finalidad de entidad es alcanzar los objetivos para los cuales fue creada, es por ello, que se cuenta con el Plan Estratégico 2015-2019, así como, con la Política de Persecución Penal Democrática, Política de Atención a Víctimas, la Política de Acceso a los Pueblos Indígenas del Ministerio Público entre otros, los cuales tienen a bien, mejorar el servicio que se presta en entidad.

Cada una de las políticas arriba señaladas son de importancia, considerando que las mismas, permiten a los trabajadores conocer de una mejor manera cuáles son sus funciones y a la vez la forma en que estos deben actuar ante las personas que requieren del servicio del Ministerio Público, a la vez, es de importancia considerar que los trabajadores deben actuar conforme al respeto de las leyes del país, pues solamente de esa manera existirá la legalidad en su actuar diario.

“Se utilizan cinco documentos normativos que les ayudan en la tipificación de faltas. Estas normas son complementarias, según lo que indica el supervisor general: la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el Código de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y el Código de Ética. Agrega que hay faltas

¹⁹ Ministerio Público. **Diagnostico ágil sobre el régimen disciplinario del Ministerio Público.** Pág. 5.

que están tipificadas de manera distinta en estos instrumentos normativos, de modo que la Junta Disciplinaria aplica la que tiene una sanción más leve en aplicación del principio pro-operario. Además, agrega que hay conductas que no están reguladas, por lo que se dificulta su sanción. Al respecto, cabe indicar que es necesario respetar el principio de legalidad y verificar el cumplimiento de la jerarquía normativa.”²⁰

Como se ha indicado, el Ministerio Público a través de las distintas reformas ha realizado cambios en el sentido de mejorar la calidad del servicio que presta, ello con la finalidad de respetar los derechos de los trabajadores, lo cual ha conllevado a considerar varias normativas en las cuales buscan favorecer a los trabajadores, sin embargo, es necesario que las unidades a cargo del régimen disciplinario, consideren cambios o limitantes naturales, tal el caso de la pandemia COVID-19, esto debido que esta vino a retrasar el trabajo en el Ministerio Público, sin embargo, el mismo no fue por causa del trabajador, lo cual ha conllevado a la existencia de violaciones a sus derechos laborales.

3.3. Régimen disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público

Para comprender de una mejor manera lo relativo al régimen disciplinario de los trabajadores del Ministerio Público de Guatemala, es preciso tomar en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 251 establece con respecto a este tema lo siguiente: “El Ministerio Público es una institución auxiliar del a administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines

²⁰ Ibid.



principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. su organización y funcionamiento se registrá por su ley orgánica...”

Uno de los aspectos que se deben tomar en consideración es que, la Constitución Política de la República de Guatemala, es la normativa fundamental en el país y es allí donde se establecen aspectos que deben ser cumplidos no solo por la población sino también por los funcionarios y empleados públicos, quienes tienen a bien velar por el estricto cumplimiento de las leyes, por tal razón se determina que el régimen disciplinario del ministerio Público inicia desde el momento que se le indica que debe contar con una ley específica en la cual se dé a conocer su organización así como el funcionamiento de la entidad.

Por otra parte, en el título V, dentro de las disposiciones legales de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se da a conocer lo relativo a la disciplina del servicio, señalando para el efecto, en el Artículo 60 los principios del sistema disciplinario, siendo estos el de legalidad, non bis in ídem, independencia del procedimiento disciplinario, derecho de defensa y el de proporcionalidad, en este último se hace mención al trabajador de la entidad, señalando la importancia de conocer los antecedentes laborales, así como las responsabilidades entre otros aspectos.

3.3.1. Juntas disciplinarias

La Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo 11, numeral siete, regula que, una de las funciones del Fiscal General del Ministerio Público es la siguiente: “Nombrar, de



entre los miembros del Ministerio Público, fiscales para asuntos especiales. Podrá nombrar como fiscal especial a un abogado colegiado para atender un caso específico o para garantizar la independencia en el ejercicio de la función...”

Fue a través del Decreto número 18-2016 del Congreso de la República de Guatemala, que se efectuaron reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, para establecer lo relativo al régimen disciplinario de la entidad, derivado de ello se crearon las juntas disciplinarias, las cuales tienen como objetivo conocer o en su caso imponer las sanciones por faltas leves, graves y muy graves de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Para el efecto, el Artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Disciplinarias establece los principios a utilizar: “Los integrantes de las juntas disciplinarias en el ejercicio de sus funciones deben observar los principios constitucionales, procedimentales y específicos del sistema disciplinario de la carrera fiscal del Ministerio Público establecidos en su ley orgánica y además los principios procesales fundamentales de oralidad, inmediación, concentración, economía procesal, contradictorio y fundamentación en sus resoluciones.”

El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Disciplinarias del Ministerio Público, regula en cuanto al diligenciamiento de expediente que las juntas deben recibir y registrar las solicitudes que les sean planteadas en el sistema administrativo disciplinario, así como dar trámite a las mismas, para luego emitir la resolución correspondiente, sobre todo garantizar el derecho de defensa y el cumplimiento de los principios del sistema



disciplinario, para ello se debe cumplir con requisitos regulados en el Artículo 13 que determina:

“a. La integración de la junta disciplinaria. b. Individualización del denunciante y denunciado. c. Señalamiento del hecho denunciado. d. Citación del denunciado, con la advertencia de continuar el trámite en su rebeldía si dejare de comparecer sin justa causa. e. Informar al denunciado sobre el derecho de ejercer su defensa material y técnica personalmente o nombrando abogado de su confianza, y f. Fijar día, hora y lugar de la audiencia oral.”

Como se pudo determinar las juntas disciplinarias son de importancia, razón por la cual en el del Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Disciplinarias se encuentran especificadas cada una de las funciones y atribuciones de las mismas, sin embargo, es en la Ley Orgánica del Ministerio Público en donde se da a conocer que le corresponde al Fiscal General establecer el número, así como la ubicación de las mismas.

3.3.2. Supervisión General del Ministerio Público

Cuando se hace referencia a la palabra supervisión, se comprende que, esta tiene como finalidad la vigilancia o dirección de una actividad determinada, para el caso del Ministerio Público de Guatemala, el verificar el cumplimiento del personal que este cargo de llevar a cabo el buen funcionamiento de la entidad como tal y por ende cumplir con el mandato legal, para el efecto, en el Artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se regula lo siguiente:



“Se crea la Supervisión General, a la que corresponde la función de investigar la comisión de hechos constitutivos de faltas administrativas, y en su caso formular la importancia que corresponda. Orgánicamente dependerá del Fiscal General, actuará por instrucciones de este o de oficio y tendrá la facultad de desarrollar supervisiones generales o específicas para revisar el trabajo de la institución. En el ejercicio de sus funciones actuará en forma independiente.”

En la Ley Orgánica del Ministerio Público, también se hace referencia a que, la Supervisión General debe recolectar los elementos de prueba que sean necesarios tanto de cargo como de descargo, para ello podrán solicitar la información que consideren necesaria y por ende iniciar de esta manera el procedimiento disciplinario respectivo, para ello en la disposición legal en mención se dan a conocer los plazos que se tiene para recibir las denuncias respectivas y a la vez tomar las decisiones que consideren adecuadas, siempre y cuando no se entorpezca el buen funcionamiento de la entidad así como del personal que labora en la entidad.

Para el efecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Artículo 65 Quater, se regula lo siguiente:

“La investigación de las faltas graves y muy graves tendrá una duración máxima de un (1) mes contado a partir de la resolución de Supervisión General. La Supervisión General podrá concluir la investigación antes del vencimiento del plazo previsto y adoptar las decisiones establecidas en la presente ley, o en casos estrictamente necesarios solicitar a la junta disciplinaria la ampliación del plazo de investigación por el periodo



improrrogable de quince (15) días. El denunciado y el denunciante podrán proponer medios de prueba a la Supervisión General. En caso de negativa en diligenciar las pruebas propuestas, podrán acudir a la junta disciplinaria a efecto que revise la decisión de la Supervisión General...”

Una vez termina la investigación por faltas, no importando la denominación de estas, la Supervisión General del Ministerio Público, en base a los medios de pruebas que se le hayan presentado de conformidad con el Artículo 65 Quinquies de la Ley Orgánica del Ministerio Público, puede formular el sobreseimiento o en su caso la imputación de cargos, luego se seguirá con el procedimiento previamente establecido en la Ley de la materia así como en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Disciplinarias.

Las Supervisión General del Ministerio Público, así como la Junta Disciplinaria, son dos unidades de la entidad que tienen a su cargo, velar porque se cumpla con el régimen disciplinario para los trabajadores del Ministerio Público, es por ello que, son ellos quienes deben a la vez tener presente el verificar por cumplir con los principios establecidos en las distintas normativas y de esta manera proteger a los trabajadores y en ningún momento vulnerar ninguno de sus derechos.

3.3.3. Pacto colectivo de condiciones de trabajo del Ministerio de Trabajo

De conformidad con el Código de Trabajo de Guatemala, un pacto colectivo, debe hacerse constar por escrito, el mismo debe estar suscrito entre un sindicato o un grupo de personas, a la vez cualquiera de las dos partes, debe dar conocimiento por escrito al

Ministerio de Trabajo y Previsión Social y luego de transcurrido un tiempo el Organismo Ejecutivo debe emitir un acuerdo en el cual se declara su obligatoriedad. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo 2012-2015 celebrado entre el Ministerio Público y el Sindicato de trabajadores del Ministerio Público, en el Artículo 11 señala:

“Conforme el principio constitucional de aplicación de la norma legal más favorable al trabajador (a), el Sindicato y el Ministerio Público acuerdan observar las disposiciones siguientes: Si como consecuencia de reformas a las leyes de trabajo, acordadas durante el período de vigencia del presente Pacto, se establecieran derechos y beneficios superior a los contenidos en el presente instrumento colectivo a favor de los trabajadores 8ª) se aplicará aquellos en sustitución de éstos; y, si por el contrario, las reformas referidas aplican disminución o reducción de aquellos derechos o beneficios, seguirán vigentes las disposiciones del presente Pacto y siempre se aplicará la Constitución y el Código de Trabajo o la norma que más favores al trabajador.”

En el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo 2012-2015 se establece lo relativo a la resolución de conflictos que puedan existir entre el Ministerio Público y sus trabajadores, para ello se determinó en el mismo crear una junta mixta, la cual tiene como función esencial la conciliación, así como emitir las recomendaciones que sean necesarias para mantener la armonía entre las partes.

En el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo 2012-2015 se hace referencia al régimen disciplinario, para ello se consideran los mismos principios establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Disciplinarias; en el pacto en mención se



hace referencia en el Artículo 56 a las clases de sanciones, dando a conocer dentro de estas la amonestación verbal o por escrito, la suspensión de labores sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días; también se indican las causales de despido; se determina que el procedimiento administrativo disciplinario, es el mismo que se cuenta regulado en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

3.3.4. Faltas que se aplican a los trabajadores del Ministerio Público

Cuando se hace referencia a las faltas leves, se debe comprender que son aquellas que se producen y no alteran la relación laboral que pueda existir entre el personal de determinada empresa, por ejemplo, la forma de cómo llegar vestido o en su caso el presentarse unos cuantos minutos tarde y que estas no conlleven a atrasar el trabajo o la investigación que está realizando el trabajador o sus compañeros; para el efecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 62 regula con respecto a las faltas leves, las siguientes:

“a. La inobservancia del horario de trabajo sin causa justificada, siempre que no implique una falta de mayor gravedad conforme a esta Ley. b. La falta de respeto debido hacia el público, compañeros y subalternos en el desempeño del cargo, la víctima, el imputado, funcionarios judiciales, representantes de órganos auxiliares de la administración de justicia, miembros del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Pública Penal y los abogados litigantes. c. La negligencia en el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, siempre que la misma no constituya falta grave o gravísima. d. El uso inapropiado de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de la institución.”



Al hacer énfasis a este tipo de faltas, se comprende, que estas más que todo, se llevan a cabo cuando el trabajador se comporta de una manera no apropiada dentro de las instalaciones del Ministerio Público, lo cual conlleva a que a este se le llame la atención de manera verbal, para que lo tome en consideración y que su actitud no perjudique su carrera judicial.

En lo referente a las faltas graves, estas son infracciones que realiza el trabajador y que las mismas atentan contra los deberes, así como, con las obligaciones, establecidas en el contrato de trabajo, no solo las propias sino también con las de los demás compañeros de labores para el efecto, la Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 62 regula cuales son este tipo de faltas:

"...b. Faltar a la debida celeridad en el trámite de los procesos é incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos... d. La falta en el acatamiento de las normas o instrucciones generales o específicas de la autoridad en las investigaciones, ocasionando consecuencias graves para el desarrollo del proceso...j. Delegar funciones inherentes a su cargo a sus subordinados...m. No ingresar ni actualizar, la información del avance de las investigaciones en el sistema informático oficial del Ministerio Público, en los casos en que no constituya falta gravísima"

Interesante establecer que, al momento que un trabajador del Ministerio Público no cumple con sus actividades, puede cometer faltas graves, no solo porque afecta a sus compañeros, sino también cuando este retrasa el trabajador y por ende los perjudicados son terceras personas que esperan una mayor celeridad en las investigaciones o



denuncias que se hayan presentado, en este caso, el mayor damnificado sería el pueblo de Guatemala.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, regula en el Artículo 62 con respecto a las faltas muy graves lo siguiente:

“...e. No ingresar ni actualizar, la información del avance de las investigaciones en el sistema informático oficial del Ministerio Público, obstaculizando el trámite del proceso o la evaluación de desempeño profesional. f. Incumplir con los plazos procesales, ocasionando con ello la finalización del proceso. g. ejecutar hechos o incurrir en omisiones que hagan imposible la elaboración de un adecuado requerimiento fiscal, o bien provoquen la carencia de sustento y evidencia para fundamental la presión del Ministerio Público...u. Extraer fuera de los casos en que la ley lo autoriza, los expedientes y documentos fuera de la oficina en que deban estar, o de las del Ministerio Público.”

En este aspecto, la actitud del trabajador es mucho más grave, en el sentido que este incumple con las labores para las cuales fue contratado, en especial, porque la misma ley, así como otras normativas establecen plazos los cuales se deben cumplir a cabalidad, desde luego para cumplir con el principio de celeridad, claro está que, al no realizar el trabajador con los plazos, está afectando al Ministerio Público y a la vez vulnerando la normativa legal del país.

El trabajador del Ministerio Público de Guatemala, debe tomar en consideración cada una de las faltas establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, para así evitar la

comisión de las mismas, desde luego, con ello se evita, afectar su carrera fiscal, así como dañar la actividad que realiza la entidad como tal.

3.3.5. Sanciones que se aplican a los trabajadores del Ministerio Público

En lo que respecta al tema de las sanciones, se debe tomar en consideración que estas son las impuestas a los trabajadores por el incumplimiento de sus obligaciones laborales, asimismo, la misma normativa jurídica le da la potestad al Ministerio Público para sancionar a aquellos trabajadores que hayan cometido algunas de las faltas indicadas anteriormente, para el efecto, en el Artículo 63 de la Ley Orgánica del Ministerio Público se regula lo siguiente:

“Las sanciones que se impongan serán conforme al tipo de falta cometida: a. sanciones para faltas leves: amonestación verbal y escrita. B. Sanciones para faltas graves. Suspensión de empleo o cargo sin goce de salario hasta por veinte (20) días. C. Sanciones para faltas muy graves: suspensión desde veintiuno (21) hasta noventa (90) días sin goce de salario o destitución. La imposición de una sanción por falta grave o por tres faltas leves, impide el ascenso en la carrera e impone la limitación temporal de optar a becas dentro o fuera del país y optar a otros cargos dentro de la institución, mientras no se haya cancelado la anotación en el expediente del sancionado. La sanción del cargo o empleo impide el reingreso de la persona en el Ministerio Público.”

El artículo citado, es claro, al establecer las sanciones a imponer por parte de la Junta Disciplinaria, aspecto que se encuentra de igual manera establecido en el Reglamento



de Funcionamiento de las Juntas Disciplinarias, se debe tomar en cuenta que el trabajador del Ministerio Público, debe poner atención a su actuar dentro de la entidad y saber establecer en que momento una falta realmente es grave o si esta fue cometida por su persona o en su caso, por la situación en la que se está viviendo, tal el caso de la pandemia, aspecto que ha venido a afectar a toda la población guatemalteca.

En el presente capítulo, se hizo referencia al régimen disciplinario del Ministerio Público, con la finalidad de dar a conocer al lector lo importante de respetar las normativas por parte de los trabajadores de la entidad y así determinar si este en su momento está siendo vulnerado en sus derechos o no.



CAPÍTULO IV

4. Reforma al Decreto 40-94 en el proceso disciplinario, por la vulneración del principio de defensa ante la carencia de audiencias virtuales a los trabajadores del Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público de Guatemala, requiere de una reforma en el sentido de agilizar las audiencias disciplinarias para trabajadores de la entidad, esto con la finalidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos en procedimiento regulado en la ley de la materia y que las mismas no se acumulen a causa de la pandemia del COVID-19.

4.1. Aspectos generales de la pandemia Covid-19

En los últimos años, las personas de todo el mundo se han visto afectadas por la pandemia Covid-19, pues desde el momento que la Organización Mundial de la Salud, dictaminó este brote con carácter de pandemia se produjeron diversos debates de cómo serían las diferentes actividades que realizaban los individuos, dentro de ellas se incluía, la intervención de la justicia, pues todo se realizaría de forma virtual.

Se indica con respecto a la pandemia Covid-19, lo siguiente: “En el mes de diciembre de 2019, un brote de casos de una neumonía grave se inició en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. Los estudios epidemiológicos iniciales mostraron que la enfermedad se expandía rápidamente, que se comportaba más agresivamente en



adultos entre los 30 y 79 años, con una letalidad global del 2.3%. La mayoría de los primeros casos correspondían a personas que trabajaron o frecuentaban el Huanan Seafood Wholesale Market, un mercado de comidas de mar, el cual también distribuía otros tipos de carne, incluyendo la de animales silvestres, tradicionalmente consumidos por la población.”²¹

Como se puede observar en la cita anterior, la pandemia Covid-19 se expandía por el contacto de las personas, por esta razón, la Organización Mundial de la Salud, ofreció una posibilidad única de contrarrestar el virus y obtener resultados a través de esta acción, la cual fue que las personas adultas trabajaran desde sus hogares por medio de aparatos tecnológicos, los niños recibieran las clases de forma virtual, todo ello conllevó a condicionar el sistema de libertad, para proteger a los individuos y así evitar más peligro con respecto a la salud de las personas.

Toda esta situación del distanciamiento físico para protección de los individuos y así evitar los contagios de Covid-19, ha generado algunas complicaciones en los ámbitos laborales de las instituciones del Estado, pues ante esta situación: “El Estado está siendo puesto a prueba a un mismo tiempo y por igual fenómeno. Con la pandemia del COVID-19 se ofreció una posibilidad única para contrastar procedimientos y resultados. La idoneidad de la respuesta de cada Estado correspondió a su funcionalidad. Algunos Estados pudieron contender de mejor manera con la crisis sanitaria, como China, aunque con mayor sacrificio de las libertades; entre otros, como Suecia, se mantuvo un alto nivel de

²¹ Díaz-Castrillón, Francisco Javier y Ana Isabel, Toro Montoya. **Sars-Co-V-2/ Covid-19: el virus, la enfermedad y la pandemia.** Pág. 184.

libertades, pero con mayores complicaciones sanitarias. Un examen retrospectivo completo solo será posible cuando se puedan valorar los efectos sanitarios, económicos y sociales, y la forma de procesar las respuestas en caso.”²²

De acuerdo con la cita anterior, se demuestra que los Estados no estaban preparados para tal situación, por lo tanto, al enfrentarse ante la pandemia Covid-19, les dificultó aún más sus actividades, tomando en cuenta la desigualdad existente entre los países pues como se indicó anteriormente, no todas las naciones tomaron las mismas indicaciones para contrarrestar la enfermedad, además de ello, la enfermedad en mención vino a demostrar los niveles variables de discrecionalidad puestos en marcha, con respecto a la protección de la salud y vida de los habitantes de cada país.

4.2. Mecanismos tecnológicos aplicados a trabajadores del Ministerio Público

Actualmente el Ministerio Público, dentro de su estructura orgánica cuenta con un departamento de coordinación del sistema información, por medio de él, la institución da soporte técnico, asimismo capacita a sus trabajadores en el ámbito tecnológico, el cual, es necesario hoy en día para desempeñar aún mejor las tareas, pues los mecanismos tecnológicos al utilizarlos de la forma correcta son de gran apoyo para los trabajadores de la entidad objeto de estudio.

Visto de esta forma, el trabajo busca orientar al lector sobre la importancia del uso de la

²² González Martín, Nuria. Covid-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia. Pág. XXI.



tecnología para los trabajadores del Ministerio Público, pues el objetivo de la institución debería de ser: “Dirigir y supervisar la administración de los recursos informáticos, mediante la atención, en tiempo y forma, de las necesidades y requerimientos de las diversas unidades administrativas y jurisdiccionales, para apoyar de manera adecuada, el cumplimiento de los programas y metas de la institución.”²³

Hoy en día, los mecanismos tecnológicos son de suma importancia, para cualquier tipo de trabajo, pues estas mejoran la gestión, asimismo les da mayor rapidez a las tareas de las entidades del Estado, disminuye los costos en los trámites para la ciudadanía, asimismo, mejorar la calidad de vida de está, por esta razón, es necesario el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas en el Ministerio Público, para los trabajadores, con el objetivo de que estos no se atrasen en sus labores y cumplan con las metas planteadas en la institución.

4.3. Vulneración al principio de derecho de defensa

Para determinar la vulneración al principio del derecho de defensa es importante antes definirlo como tal, para luego indicar el momento del quebrantamiento de este derecho, el cual es garantía para todo ser humano; el derecho de defensa también puede ser denominado como debido proceso, para lo cual, se hace mención a lo siguiente:

“El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en

²³ Candia Amarilla. **Estructuras y manuales de funciones**. Pág. 166.

los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardar en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo. Consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.”²⁴

El derecho de defensa o también denominado debido proceso es un derecho fundamental que debe cumplir y garantizar el Estado, pues como se observa en la cita anterior, es la manera, a utilizar de la persona para defender sus derechos reglamentados en las normativas internacionales y nacionales, cuando es acusada de un delito, por consiguiente, el individuo tiene toda la facultad de demostrar su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Importa y por muchas razones el derecho de defensa, pues al establecerlo como regla de presunción de inocencia, permitirá a los tribunales de justicia la capacidad de asegurar a los ciudadanos una convivencia previsible, así como confianza en sus autoridades, por el motivo, de que las entidades gubernamentales si respetan y aseguran los derechos de los ciudadanos, además, si se demuestra la culpabilidad del sujeto, el Estado debe manifestar de igual forma el cumplimiento de las normas cuando se transgrede una ley, pues se estará cumpliendo con él debe estatal de sancionar.

Para lo cual, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 12,

²⁴ Cruz Barney, Oscar. *Defensa a la defensa y abogacía en México*. Pág. 3.



legaliza con respecto al derecho de defensa lo siguiente: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

Esto demuestra la responsabilidad existente, tanto del Estado como de las instituciones que lo conforman de hacer valer este derecho a los ciudadanos guatemaltecos, porque de lo contrario, esto conllevaría a debilitar la confianza de la ciudadanía en las entidades públicas por la incapacidad de juzgar y de aplicar la ley; esta es la razón por la cual existen derechos a cumplir, para reafirmar la vigencia de la norma, respetar a la persona y asegurar una convivencia previsible en la sociedad.

Dentro del derecho de defensa existen garantía procesales, en donde se asegura los derechos y obligaciones en el ámbito civil, laboral, fiscal o de cualquiera otra índole, por esta razón, es necesario hacer mención a estas para una mejor comprensión del derecho objeto de estudio.

La primera se encuentra estipulada en el Artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos e indica lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil.”



Esta primera garantía del derecho de defensa significa que la persona puede exigir tener acceso al tribunal u órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones, para la presentación de alegatos y aportación de pruebas en su defensa, pues el tribunal debe considerar la oralidad como una de las debidas garantías que el Estado debe ofrecer a los litigantes; la protección a ser oída también equivale al derecho a un juicio o a un procedimiento judicial justo.

La siguiente garantía procesal del derecho de defensa, de igual forma se encuentra en el Artículo 8, pero en el numeral 2, indicando lo siguiente: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad..."

Sucede pues, que el Estado no debe condenar, ni tampoco emitir un juicio a una persona de manera informal, tomando en cuenta la garantía procesal antes indicada, por lo tanto, debe asegurarle al individuo presumir de su inocencia si no se le han adjudicado pruebas en donde se demuestre su culpabilidad; además de ello, la entidad estatal debe velar por un juicio público sin una exhibición del sujeto culpable a la sociedad.

El Artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica otro aspecto que se incluye dentro de las garantías procesales, pues se refiere a las judiciales, las cuales también son de interés pues estas también deben ser aseguradas por los diferentes Estados a todo individuo durante el proceso, tomando en cuenta el derecho de igualdad, y de realizar un enjuiciamiento penal en todas sus etapas, es decir, investigación, acusación, juzgamiento y condena.



En la literal a) del numeral 2 se incluye dentro de los derechos del inculpado a ser asistido por un intérprete si en dado caso este no entendiera el idioma en el cual está siendo juzgado, pues esto también forma parte de sus derechos, el poder comprender lo indicado por el tribunal ante el delito que se le acusa; en cuanto a los demás incisos se describirán a continuación.

Una de las literales a mencionar, es el b) del Artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pues la normativa internacional regula lo siguiente: "Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada." Esta garantía procesal pertenece a las judiciales y se refiere a que el Estado debe de informar al interesado la causa de acusación, así como las razones por las cuales el Estado está formulando la imputación, para lo cual, la información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada, en relación de permitirle al acusado ejercer el derecho de defensa sin ningún impedimento.

Otra de las garantías judiciales incluidas en las procesales, es la literal c) del Artículo 8 numeral 2, en donde regula: "Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa." Esto se relaciona con la protección anterior, pues es de suma importancia brindar al imputado la oportunidad de conocer la acusación, junto con su expediente llevado en su contra, no olvidando respetar el principio contradictorio, el cual significa garantizar la intervención del inculpado en el análisis de la prueba.

Esta garantía en mención también está relacionada con la literal f) del mismo artículo de



la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde se indica: “Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.”

Aparte de brindarle tiempo al inculcado para preparar su defensa y rebatir las pruebas, es necesario que este interroge a los testigos presentes en el tribunal, así como aquellos que considere necesarios para apoyo de su defensa, por lo tanto, si esta protección a la cual tiene derecho la persona sospechosa, se le niega, el Estado estará violentando la Convención, asimismo, lesionando severamente el derecho de defensa.

Por otra parte, se hace mención a la garantía procesal, regulada en el Artículo 8, numeral 2, literal d) y e) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde se estipula como protección judicial el: “d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.”

Ambas garantías, significan para la persona inculpada de algún delito, deberá acudir a un defensor, que lo asesore respecto a sus deberes y derechos, esto sucede cuando el inculcado no cuenta con las suficientes herramientas para preparar su defensa, por esta razón, es necesario la asesoría de un técnico en donde le dé a conocer sus deberes y derechos.



Esta garantía judicial, se puede ver violentada al momento de ser detenido y no cuenta con la presencia de su abogado o una asistencia legal, asimismo, cuando se le ponen obstáculos al profesional del derecho para entrevistar a su cliente y ver la forma de demostrar su inocencia en los tribunales de justicia.

Otra de las garantías judiciales que se encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, es la literal h) del Artículo 8, numeral 2, en donde se indica el: "Derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior..." Por medio de esta protección, se busca resguardar el derecho de defensa, pues la impugnación del fallo se refiere a la posibilidad de interponer un recurso, y de esta manera evitar la sentencia, para no perjudicar los intereses del justiciable.

Por último, se hace mención a la garantía judicial, establecida en la literal g, del Artículo 8, numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que se refiere al: "Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable." Tal y como se hace mención en la cita, el imputado no puede autoincriminarse, por lo tanto, este se relaciona con el numeral 3, de este mismo precepto, en donde se estipula que la confesión del imputado se tomará en cuenta, cuando se haya realizado sin coacción, es decir, sin la fuerza o violencia de alguien más obligándolo a declararse culpable por el delito, del cual lo están acusando.

Cada una de las garantías antes indicadas por la Convención Americana de Derechos Humanos, el Ministerio Público deberá respetar y cumplir a cabalidad en sus trabajadores que se encuentren en proceso disciplinario, pues como se pudo observar son parte del



derecho de defensa, que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y al Código Procesal Penal de Guatemala, es un derecho que no se le puede negar a ningún guatemalteco.

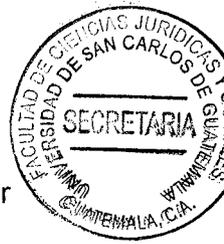
4.4. Reglamentación de audiencias virtuales y cumplimiento de plazos

De conformidad con la normativa penal vigente en Guatemala, las audiencias deben llevar un procedimiento para que las mismas se lleven a cabo, a la vez se debe cumplir con determinados plazos, mismos que se encuentran en la respectiva normativa, para comprender de una mejor manera lo relativo a las misma, se indica lo siguiente:

“Es el momento que las víctimas han estado esperando para contar su experiencia a un tribunal...Es el tiempo en que los abogados peticionarios y los agentes del Estado muestren sus argumentos, pruebas y testigos ante la Corte. El espacio en que los jueces pueden escuchar, confrontar, validar y recoger los elementos que les permitan analizar el caso y pronunciar una sentencia. Las audiencias son todas esas cosas y varias más.”²⁵

Se debe comprender que las audiencias tienen como finalidad iniciar un proceso, el cual tiene a bien, el poder resolver un conflicto, para el caso de la presente tesis, lo que se busca a través de una audiencia es que, los trabajadores del Ministerio Público, puedan, por una parte, conocer cuáles son los motivos por los cuales se les está citando a la misma y por la otra, el poder presentar las respectivas pruebas de descargo y por ende

²⁵ Gutiérrez, Wilson. *Las audiencias: espacio de investigación y reparación*. Pág. 177.



evitar que tal conflicto les pueda perjudicar en su carrera fiscal, la cual es anhelada por la mayoría de los trabajadores de la entidad objeto de análisis.

Sin embargo, en la actualidad, las audiencias presenciales se han convertido un riesgo para la vida de los trabajadores no solo del Ministerio Público sino de las demás entidades del Estado, es por ello, que se hace esencial que la entidad en mención cuenta con una reforma a su Ley orgánica, por medio de la cual pueda considerar las audiencias virtuales, evitando de esta manera el contagio del COVID-19 y por ende dar cumplimiento a los plazos establecidos en la ley.

Así como se hizo mención anteriormente con respecto a las audiencias normales, se debe comprender que las virtuales no deben de variar, ya que: “Se entiende por audiencia virtual a la reunión de personas a través de un sistema tecnológico interactivo de comunicación que transmita en forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia entre uno a más sitios geográficamente distantes.”²⁶

Se debe tener presente que las audiencias virtuales no son nada novedoso en Guatemala, considerando que desde el año 2010 en Guatemala se han realizado cambios con la finalidad de facilitar las mismas, por lo que no se encuentra razón, para que la Junta disciplinaria del Ministerio Público no pueda recurrir a las mismas, quizá porque no existe en la Ley de la materia o en su caso por falta de agilización al procedimiento disciplinario para los trabajadores de la entidad en mención.

²⁶ Alliaud, Alejandra. **La virtualidad y las audiencias preliminares.** Pág. 60.

Para el efecto, se presentan las siguientes estadísticas de la Junta disciplinaria, presentadas en el tercer informe del Ministerio Público:

Cantidad de casos diligenciados por las Juntas Disciplinarias
Del 1 de abril del 2020 al 31 de marzo del 2021

ACTIVIDAD	Abri	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Total
Expedientes													
Recibidos por la Junta Disciplinaria	0	0	0	0	30	2	43	33	33	62	128	110	441
Resoluciones de trámite y convocatoria de audiencia oral	0	0	0	0	0	74	43	33	33	62	128	110	483
Audiencias orales realizadas	0	0	0	0	0	0	39	45	28	42	47	71	273
Audiencias Suspendidas y reprogramadas por causa imputable al trabajador	0	0	0	0	0	0	7	12	10	8	7	4	48
Resoluciones finales emitidas	0	0	0	0	0	0	39	45	28	42	47	71	273
Resoluciones de Ampliación del plazo de investigación	0	0	0	0	0	0	3	17	6	0	8	10	44

Fuente: Juntas Disciplinarias.

La implementación de audiencias virtuales del procedimiento disciplinario contenido en la Ley Orgánica del Ministerio Público, proporcionara una mejora importante en el desarrollo de esta institución, ya que, los trabajadores tendrán la oportunidad de ejercer su derecho de defensa contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la misma Ley, específicamente en el Artículo 60 número 4.

Asimismo, en beneficio de la población guatemalteca, porque se cumplirá la sanción a los trabajadores que incumplan al reglamento disciplinario tomando en cuenta la



responsabilidad del cargo que desempeñan en su mayoría los empleados públicos de dicha institución, ya que, el cumplimiento de los plazos que indica la Ley Orgánica del Ministerio Público no permitirá que dichas faltas prescriban.

Las reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, brindara seguridad a la salud de los trabajadores que sufran algún tipo de sanción, al igual que a los miembros de las juntas disciplinarias, ya que se podrán efectuar las audiencias sin riesgo de contagio que puede derivar por la crisis del COVID-19, esto tomando en cuenta la existencia de diversidad de tecnología que se pueda implementar para efectuar audiencias virtuales por medio de aparatos electrónicos, y así garantizar la efectividad de dichos procesos.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la temática de audiencias virtuales en Guatemala, se cuenta con andamiaje de normativa de la ley ordinaria, así como diversos acuerdos y reglamentos para realizar las video audiencias, justificadas por un riesgo, una amenaza o una intimidación a la vida o integridad de la víctima, del testigo o perito, presupuestos procesales, exigibles por los sujetos procesales, ante la emergencia sanitaria de la pandemia COVID-19.

El código Procesal Penal de Guatemala, incorporó en el año 2009 la declaración por medios audiovisuales de comunicación, videoconferencias, Artículo 218 Bis, se reguló el procedimiento en caso de declaración por medio audiovisual, Artículo 218 Ter, ambos preceptos tratan sobre la declaración de testigos o peritos, ya sea como anticipo de prueba o durante el desarrollo del debate, que por circunstancias muy especiales estos órganos de información, testigos o peritos, no puedan comparecer personalmente al juzgado o tribunal, por ende, existe en la ley penal adjetiva, este asidero legal de carácter telemático.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público no existe regulación de audiencias virtuales por medio de las cuales se puedan llevar a cabo los procedimientos disciplinarios que se han acumulado a causa de la pandemia COVID-19, por lo que se hace necesaria una reforma a la Ley en mención, en virtud de agilizar los procesos disciplinarios y así evitar la violación al principio de defensa de los trabajadores de Ministerio Público, así como garantizar el cumplimiento de los plazos que regula ley.





BIBLIOGRAFÍA

ALLIAUD, Alejandra. **La virtualidad y las audiencias preliminares**. Argentina: Ed. Didot, 2021.

ARENA NAVA, Alejandra. **Los fines del Estado**. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2017.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CRUZ BARNEY, Oscar. **Defensa a la defensa y abogacía en México**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **El derecho disciplinario de la función pública**. México: Instituto Nacional de Administración Pública, 1990.

DÍAZ-CASTRILLÓN, Francisco Javier y Ana Isabel, Toro Montoya. **Sars-Co-V-2/ Covid-19: el virus, la enfermedad y la pandemia**. Biblioteca virtual em saúde; revista medicina & laboratorio. Vol. 24, no. 3, (abril, 2020).

FERNÁNDEZ RUIZ, María Guadalupe. **Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana**. México: Ed. Géminis Editores e impresores, 2015.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Madrid: Ed. Universidad Complutense de Madrid, 1982.

GONZÁLEZ Martín, Nuria. **Covid-19 y su circunstancia. Una visión jurídica plural de la pandemia**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.

GUTIÉRREZ, Wilson. **Las audiencias: espacio de investigación y reparación**. México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.

HOUED VEGA, Mario. **Primer congreso iberoamericano de derecho penal**. México: s.e., 1985.



Instituto de estudios comparados en ciencias penales de Guatemala. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2009.

JUÁREZ JONAPA, Francisco Javier. **Teoría general del Estado**. México: Ed. Red Tercer Milenio, 2012.

Ministerio Público. **Diagnostico ágil sobre el régimen disciplinario del Ministerio Público**. Guatemala: Ed. Madres Angustiadas y Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro, 2018.

Ministerio Público. Ministerio Público; revista Unicap, no. 7 (febrero 2000).

Ministerio Público. **Política de derechos humanos para la persecución penal**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 2019.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Guatemala: Ed. Ediciones Renacer, 2011.

RAMÍREZ MILLÁN, Jesús. **Derecho constitucional sinaloense**. México: Ed. Ciudad Universitaria, 2000.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Publico. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 18-2016, 2016.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-94, 1994.

Reglamento de funcionamiento de las Juntas Disciplinarias. Fiscal General de la



República y Jefa del Ministerio Público, Acuerdo número 44-2016, 2016.

Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo 2012-2015 celebrado entre el Ministerio Público y el Sindicato de trabajadores del Ministerio Público, Guatemala, 2015.

Convención Americana de Derechos Humanos adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, San José, Costa Rica.